

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte a las dieciocho horas con trece minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SEXTO del acuerdo CG69/2020 "*POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN*", mismo que se anexa copia simple constante de seis fojas útiles y anexo constante de doce fojas útiles, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada a **el día veintiséis del dos mil veinte**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG69/2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. Con fecha primero de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones, ordenó al INE la emisión de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- III. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.
- IV. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se remitió a este Instituto Estatal Electoral vía correo electrónico un proyecto de Convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, para su análisis y los trámites correspondientes.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, así como para autorizar a la Consejera Presidenta para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 103, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, y 122, fracción III de la LIPEES; así como el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la referida Constitución.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones,

- gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
 5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
 6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
 7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

P
P
//
⚡

Razones y motivos que justifican la determinación

8. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII, LXV y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones locales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación a lo anterior, por su parte el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, de igual manera señala como atribución del Consejo General, el aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal

✓
CG
P

Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

9. Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, establece como atribución de la Presidencia Consejo General, la de solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

10. En ese sentido, es importante destacar que el presente convenio de colaboración, tiene como objeto fundamental establecer las bases generales de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral, para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con los Lineamientos; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada.

Asimismo, se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte del Instituto Nacional Electoral, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, ello con la finalidad de no retrasar la firma del presente convenio.

11. En consecuencia, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo; y en consecuencia, se autoriza a la Consejera Presidenta, para que conforme a sus atribuciones establecidas por la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado convenio de colaboración.

12. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, 121, fracciones XXXVIII, LXV y LXVI y 122, fracción III de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Consejera Presidenta, para firmar el convenio de colaboración, aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados y en los estrados electrónicos del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que publique el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

CG




Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG69/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte.



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL (UTCE), EL MAESTRO CARLOS ALBERTO FERRER SILVA; Y POR LA OTRA, EL OPLE, EN ADELANTE “EL OPLE”, REPRESENTADO POR LA LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTE, Y POR LA LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO, SECRETARIA EJECUTIVA; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El 13 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de “EL INSTITUTO”.

II. El 1º de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones, ordenó a “EL INSTITUTO” la emisión de los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, (Lineamientos), para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.

Dichos Lineamientos se notificaron al “OPLE” con fecha xx de noviembre del presente año, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Q

P

///

✓

CG ✓

H

mf

Públicos Locales de "EL INSTITUTO"; en el mismo acto, se remitió el formato elaborado por la UTCE para registrar la información requerida para garantizar la integridad, actualización y exactitud de la información de las personas sancionadas.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "LGIPE", "EL INSTITUTO" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

I.2 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, de la LGIPE, son fines de "EL INSTITUTO": a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.3 En términos del artículo 45, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, el Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INSTITUTO".

I.4 Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente.

R

P

Ag 1 ✓

R

H

I.6 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, de la UTCE, es el área responsable de diseñar y operar el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* (Registro Nacional), así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.

I.7 Que, para todos los efectos relacionados con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL OPLE":

II.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, "**EL INSTITUTO**" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por las y los ciudadanos y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Como se estipula en la Ley 177, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de junio de 2014.

II.2.- Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de "**EL INSTITUTO**", contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

III.3.- Que la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, es la Consejera Presidenta de “**EL INSTITUTO**”, y con tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tiene atribuciones legales como representante legal del Instituto, designada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en fecha diez de diciembre de dos mil catorce.

II.4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde a su Presidenta entre otras atribuciones establecer vínculos entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Consejos Electorales.

II.5.- Que es su deseo celebrar el presente convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

II.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Rosales y Luis Donald Colosio, No. 35, Colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.3 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su

conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

III.4 Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre "LAS PARTES", para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional, de conformidad con los Lineamientos; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "INSTITUTO"

El "INSTITUTO", a través de la UTCE, se compromete a:

1. Diseñar y operar el Registro Nacional, así como integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Regular el diseño, integración, administración, resguardo e implementación del *Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género* (Sistema), con los elementos requeridos para su conformación, a fin de que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas.
3. Otorgar los permisos correspondientes para su acceso.
4. Garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema.
5. Llevar a cabo acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización para la operación del Sistema.
6. Realizar el análisis correspondiente respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Nacional las personas sancionadas.

P

P

G

P

✓

7. Eliminar la información pública del Registro Nacional, una vez que concluya su vigencia; no obstante, el Sistema conservará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales.
8. Destinar un apartado del portal de internet oficial para que el Sistema pueda ser consultado a nivel nacional, dicha información podrá visualizarse por entidad federativa.
9. Realizar acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el Sistema, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de archivos, y de protección de datos personales.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL OPLE"

"EL OPLE" se compromete a:

1. Designar al personal responsable de registrar y mantener actualizada la información, y notificar dicha información por escrito a "EL INSTITUTO", ello con el propósito de que se pueda dar de alta para el acceso en el Sistema y reciba la capacitación correspondiente.
2. Llevar a cabo acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización para el mejor entendimiento de la operación del Sistema.
3. En caso en que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Nacional las personas sancionadas, notificar por escrito de manera inmediata a "EL INSTITUTO", a través de la UTCE, a fin de que realice el análisis respectivo.
4. Publicar en su portal de internet, los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito que le corresponda.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" se comprometen a:

1. En el ámbito de su competencia, compilar y registrar la información relacionada con las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el formato proporcionado por la UTCE para ese fin.
2. Una vez que se cuente con la herramienta tecnológica que soporte el Registro Nacional, deberán migrar la información correspondiente al Sistema.
3. Registrar en el Sistema la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el

engrose respectivo. Asimismo, establecer la temporalidad que deberán permanecer vigentes en el Registro Nacional, conforme a lo determinado en los Lineamientos.

4. Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades federales y locales, a fin de que hagan del conocimiento las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, según su ámbito de competencia, y así mantener actualizado el Registro Nacional.
5. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema.
6. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Registro Nacional y de cada una de las Entidades.
7. Desarrollar e instrumentar el sistema informático que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Nacional.
8. Implementar acciones y mecanismos de coordinación necesario para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Registro Nacional.
9. A fin de evitar el mal uso de la información, establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro Nacional.
10. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción.
11. Guardar constancia de las actualizaciones de la información.
12. Custodiar la información a la que tengan acceso en el Sistema y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que les sean comunicadas.
13. Acceder al sistema informático para generar información estadística.
14. Garantizar la protección y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión en el manejo de los datos personales.
15. Consultar de forma permanente el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
16. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los Lineamientos que puedan constituir responsabilidades administrativas, dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente.
17. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los Lineamientos.

QUINTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL

Este convenio no representa compromiso económico alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

P

P

G S

H ✓

m

SEXTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

SÉPTIMA. ENLACES

Para el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- Por el "INSTITUTO", se designa al titular de la UTCE, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, el servidor público que éste designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de director.
- Por "EL OPLE", se designa a *****, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de director.

Será responsabilidad de los Enlaces, entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo

P

P

✓

Cey

✓

✓

exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrato al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificadorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta *****.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos

P

P

—

3

G

✓

MA

eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen "LAS PARTES".

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

R

P

M

3

Cy

d

M

✓

El presente convenio se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, a los ** días del mes de ***** de 2020.

Por "EL INSTITUTO"

El Presidente del Consejo General

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

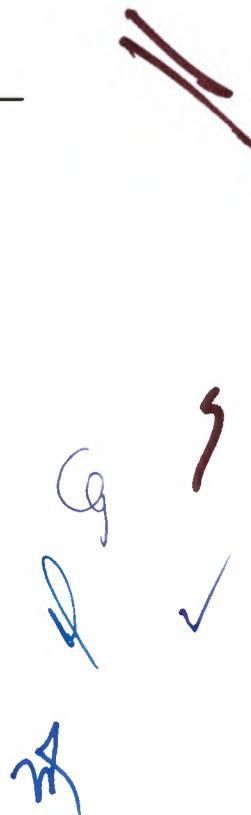
El Director de la Unidad de lo Contencioso Electoral

Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva

Por "EL OPL"

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo





CG69/2020

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con trece minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación del acuerdo CG69/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", mismo que se anexa el contenido, en copia simple, por lo que a las dieciocho horas con catorce minutos del día primero de diciembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

